

INFOCOMEX 2025-006
Jueves, 28 de febrero del 2025.

✓ Cambio de nombre para el Cuerpo de Vigilancia Aduanera

Se **cambia** de nominativo al "**Centro de Formación de Vigilancia Aduanera**" por el de **Escuela Superior del Cuerpo de Vigilancia Aduanera "Crnl. Patricio Jarrín Jaramillo"**.

FUENTE: [Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0007-RE](#)

✓ Corrección de la Declaración posterior al levante de mercancías

Cuando las **mercancías acogidas** a cualquiera de los **regímenes** aduaneros **susceptibles de compensación**, se **inutilicen** por **perdida** o **destrucción**, el **Importador** deberá **presentar** los **respaldos** que **justifiquen** la pérdida, a fin de que el **Director Distrital** mediante acto administrativo **acepte** y declare la **extinción** de la **obligación tributaria** total o parcial.

FUENTE: [Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0001-RE.](#)

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0007-RE

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A. www.pudeleco.com.ec

DIRECCIÓN GENERAL

Artículo Único: Cambiar de nominativo al "Centro de Formación de Vigilancia Aduanera" por el de Escuela Superior del Cuerpo de Vigilancia Aduanera "Crnl. Patricio Jarrín Jaramillo".

[Volver a inicio](#)

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0001-RE

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2014-0604-RE “CORRECCIONES DE DECLARACIONES ADUANERAS POSTERIOR AL LEVANTE DE LAS MERCANCÍAS”

Artículo 1.- Sustitúyase los literales b) y c) del Art. 10, por el siguiente texto:

“b) Inutilización total o pérdida por caso fortuito o fuerza mayor de mercancías acogidas a un régimen aduanero susceptible de compensación.- Al amparo de lo determinado en el literal f) del artículo 114 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, cuando las mercancías acogidas a cualquiera de los regímenes aduaneros susceptibles de compensación, se inutilicen por pérdida o destrucción total, quedando carente de valor comercial o que materialmente sea imposible su constatación física, siempre y cuando se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, aceptado por la Administración Aduanera.

Para el efecto, el Importador deberá presentar en legal y debida forma, los respaldos o medios probatorios que justifiquen la pérdida o destrucción total o parcial de las mercancías, emitidos por las autoridades competentes, de acuerdo al hecho adverso suscitado con las mercancías, a fin de que el Director Distrital de la respectiva jurisdicción o su Delegado, previo el respectivo análisis legal y

operativo correspondiente, mediante acto administrativo acepte y declare el caso fortuito o fuerza mayor y, como consecuencia, la extinción de la obligación tributaria total o parcial, de ser pertinente.

De detectarse que existe tenencia, uso o transferencia de las mercancías sobre las cuales se autorizó la regularización de inventarios, a través de la aceptación y declaratoria de caso fortuito y fuerza mayor, se configurará el delito o contravención por defraudación, por haber dispuesto indebidamente de las mercancías, lo cual será procesado penal o administrativamente, según corresponda.

Si producto del caso fortuito o fuerza mayor, las mercancías no pierden su valor comercial total, el Operador de Comercio Exterior, deberá continuar con el procedimiento establecido por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para la compensación del régimen aduanero, de acuerdo a la intención del importador, sea ésta la destrucción o cambio de régimen aduanero; debiendo de cumplirse con las formalidades aduaneras a las que hubiere lugar, pago de tributos o valores residuales según sea el caso."

[Volver a inicio](#)